



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUEBA ANTECEDENTES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, CORRESPONDIENTE A LA BENEFICIARIA DOÑA NELLY INÉS LIENLAF LIENLAF, COMUNA DE MARIQUINA.

Valdivia
, 03 MAR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 928

VISTOS:

- a) La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N°19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases a los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) El Decreto Supremo N°355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- d) El Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- e) La Resolución Exenta N°1.874, de fecha 20 de marzo de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece factores multiplicadores del monto del subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.
- f) La Resolución Exenta N°1.875, de fecha 20 de marzo de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda aprobados por el D.S 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- g) La resolución N°36 del 19 de diciembre de 2024; modificada por la resolución N°8 del 24 de marzo de 2025, ambas de Contraloría General de la República que fija normas sobre materias afectas y exentas del trámite de toma de razón.
- h) Las facultades que me confiere el D.F.L. N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; y el Decreto Siaper Exento RA N°272/8/2025, del 31 de enero de 2025, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que me nombra Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, y registrado con la misma fecha por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 588, de fecha 09 de marzo de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta N° 1.440, (V. y U.), de 2022, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y aprueba nómina de personas.
2. El certificado de subsidio habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N°49, (V. y U) de 2011, serie N°SPI020220140009932, emitido con fecha 05 de abril 2023, por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que acredita que DOÑA NELLY INÉS LIENLAF LIENLAF, cedula de identidad N°19.861.073-9, es BENEFICIARIA del referido subsidio habitacional, conforme la resolución citada en el considerando precedente.
3. Que, el certificado de subsidio indicado en el considerando precedente tiene fecha de vigencia hasta el 05 de abril 2026, conforme Certificado de subsidio vigente

4. Que el artículo 54, inciso 1º, del Decreto Supremo N°49 (V. y U.), de 2011, señala: "La asesoría técnica y jurídica para la Adquisición de Viviendas Construidas usadas podrá ser desarrollada por el SERVIU, directamente o a través de personas naturales o jurídicas que seleccione para la prestación de dichos servicios, de tal forma que los postulantes seleccionados puedan elegir entre éstas, a partir del momento de la entrega del respectivo certificado de subsidio".

5. El memorándum N°32/2026 de fecha 30 de enero de 2026, del Departamento Jurídico de SERVIU Los Ríos, en virtud del cual, se da aprobación a los antecedentes legales respecto de la BENEFICIARIA de DOÑA NELLY INÉS LIENLAF LIENLAF.

6. El Acta de Evaluación de la Comisión Técnica Evaluadora, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del Decreto Supremo N°49/2011, de fecha 04 de febrero 2026, suscrita por todos sus integrantes, en la que cada área evaluadora aprueba los antecedentes correspondientes a la BENEFICIARIA DOÑA NELLY INÉS LIENLAF LIENLAF.

En mérito de todo lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBESE, en todo aquello que no fuere contrario a Derecho, los antecedentes de la BENEFICIARIA **DOÑA NELLY INÉS LIENLAF LIENLAF**, cédula de identidad N°**19.861.073-9**, a fin de materializar la adquisición de la propiedad Singularizada como Calle Lord Cochrane N° 466, comuna de MARIQUINA, cuyo precio de venta es la suma de **822 UF** (ochocientos veintidos) Unidades de Fomento, operación que está financiada de acuerdo con el siguiente desglose:

Datos Beneficiario	
Nombre	NELLY INÉS LIENLAF LIENLAF
Cédula de identidad	19.861.073-9
Ubicación propiedad a adquirir	Calle Lord Cochrane N° 466
Inscripción de dominio	en fojas 1187 vuelta, N°1601 correspondiente al registro de propiedad del año 2017, del CBR de la comuna de Mariquina
Propietario	Juan Rodrigo Coronado Ibacache
Rol de Avalúo	173-10
Comuna	MARIQUINA
Resolución de Homologación	N/A
Resolución de Localización	N/A
Desglose de Montos	
	U.F.
Subsidio base	800
Ahorro obligatorio acreditado más Ahorro adicional	12
Subsidio Diferenciado Localización	-----
Premio Incentivo al Ahorro	10
Subsidio discapacidad	-----
Aporte adicional beneficiario	-----
Total	822 UF

2º APRUÉBESE, por la presente Resolución, el Acta de Evaluación de Comisión Técnica Evaluadora FSEV D.S. N°49/2011, y sus modificaciones, de fecha 04 de febrero 2026, citada en el considerando 6) de la presente resolución.

3º DÉJESE constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N°49 (V. y U.) del 2011, se deberá insertar una cláusula en la escritura de compraventa, en la que conste la constitución, por parte del beneficiario comprador, de la prohibición de gravar y enajenar la propiedad que adquiera, y de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU Región de Los Ríos, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción de la prohibición en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente. Asimismo, debido al subsidio recibido, el beneficiario y/o los miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, tendrán la obligación de habitar personalmente la vivienda adquirida, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

4° DÉJESE constancia que, la vivienda que se adquirirá por el/la beneficiaria/o deberá quedar sujeta a la prohibición señalada en el artículo 184 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a que el inmueble solo podrá ser vendido posterior y sucesivamente a personas beneficiarias de algún apoyo estatal para la adquisición del dominio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE

**NEBENKA DONOSO SAN MARTIN
DIRECTORA SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RIOS**

GMH/RPC/GTA/CVV

DISTRIBUCIÓN:

- OFICINA DE PARTES
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES